

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LOS CRITERIOS DE GRADACIÓN DE MULTAS  
IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL POR TRANSGRESIÓN**

**YESMIN MARÍA POROJ ORELLANA**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LOS CRITERIOS DE GRADACIÓN DE MULTAS  
IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL POR TRANSGRESIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

**YESMIN MARÍA POROJ ORELLANA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Ery Fernando Bámaca Pojoj  
**Vocal:** Lic. José Miguel Cermeño Castillo  
**Secretario:** Lic. Marvin Omar Castillo García

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Licda. Olga Aracely López Hernández  
**Vocal:** Lic. William Armando Vanegas Urbina  
**Secretario:** Lic. Efraín Berganza Sandoval

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 19 de septiembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, GUSTAVO ADOLFO PEREZ REYES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
YESMIN MARÍA POROJ ORELLANA, con carné 201312065,  
 intitulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LOS CRITERIOS DE GRADACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR  
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL POR TRANSGRESIÓN.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

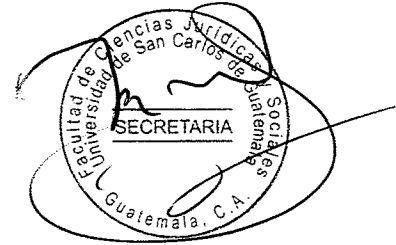
Fecha de recepción 04 / 04 / 2019 . f)

*Gustavo Adolfo Perez Reyes*  
 Abogado y Notario

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

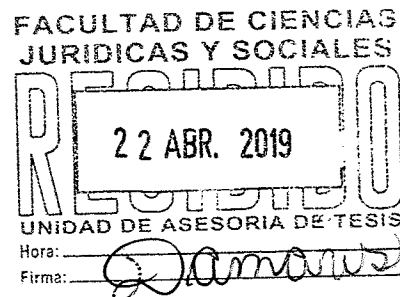


**Lic. Gustavo Adolfo Pérez Reyes**  
Calzada Roosevelt 33-58 Zona 7 Oficina 606 Sexto Nivel  
Guatemala, Guatemala  
Abogado y Notario  
Colegiado 8709



Guatemala, 22 de abril de 2019

**Licenciado**  
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido licenciado:

Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho mediante providencia correspondiente, fui designado asesor de tesis del bachiller Yesmin María Poroj Orellana. Cuyo título quedo así: **“FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LOS CRITERIOS DE GRADACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL POR TRANSGRESIÓN”**.

I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante referida.

II. La ponente puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo. Aceptó diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realice habiendo consultado interesante bibliografía con tópicos relacionados al tema, por ello el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio acucioso y demuestra interés en resolver el problema planteado.

III. La ponente hizo uso en forma amplia del método científico, abarcando las etapas del mismo y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis planteada, utilizando el método deductivo y método analítico, sintetizado adecuadamente lo analizado.

IV. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.




V. En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, planteada a los conflictos encontrados en el desarrollo de la investigación, y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:

### DICTAMINAR

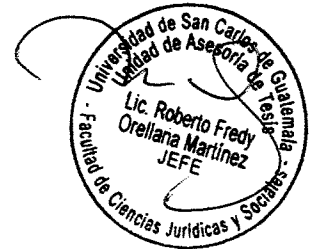
Doy a conocer que el trabajo de tesis de la bachiller, Yesmin María Poroj Orellana, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que DICTAMINO FAVORABLEMENTE para que pueda continuar con el trámite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente, por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;



Gustavo Adolfo Pérez Reyes  
Abogado y Notario

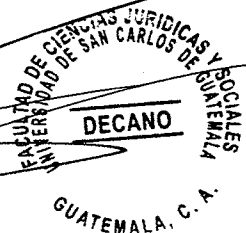
**Lic. Gustavo Adolfo Pérez Reyes**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 8709**

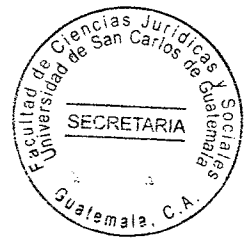


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YESMIN MARÍA POROJ ORELLANA, titulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LOS CRITERIOS DE GRADACIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL POR TRANSGRESIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser guía en mi camino, darme la sabiduría para llegar al final de este ciclo estudiantil y darme la oportunidad de convertirme en un profesional del derecho.

### **A MIS PADRES:**

Pablo Poroj Gómez, Celia Evangelina Orellana Meléndez, por ser mi motivación, fuerza, por su entrega día con día, amor, dedicación para guiarme hasta el día de hoy.

### **A MIS HERMANOS:**

Jacqueline Michael, Pablo Ricardo y Maricruz, por su amor y su total apoyo que jamás me ha faltado.

### **A MI ABUELA:**

Leocadia Gómez, por su amor.

### **A LA MEMORIA**

### **DE MIS ABUELOS:**

Que gozan del Reino Celestial. Gratitud por su amor (+) Pablo Poroj, (+) Marta Meléndez y (+) Eduardo Orellana.

### **A MI FAMILIA:**

Tíos (as), primos (as), sobrinos (as), por su apoyo.

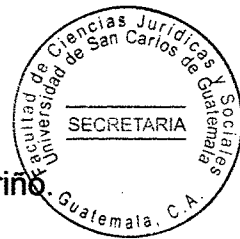
### **A MIS CUÑADOS:**

Verónica Morales, Sergio Quiroa y Víctor Orantes, por su apoyo.

### **A:**

Dra. Ana Waleska Cervantes Urizar, por estar de forma incondicional en mi vida.





**A:** Lic. Fredy Coy, por su sabiduría y cariño.

**A:** Mis compañeros de promoción, por caminar juntos en nuestra formación académica.

**A:** Lic. Gustavo Adolfo Pérez Reyes (asesor de tesis), por haberme apoyado en la realización de esta tesis, con su experiencia profesional.

**A:** Lic. Gustavo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Fernando Chacón, Lic. Helmer Reyes y Licda. Nelida Tum.

**EN ESPECIAL A:** La tricentenaria y gloriosa Universidad San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mis agradecimientos por haberme formado con principios y valores en este trayecto de mi vida profesional, el cual pondré en práctica con humildad y responsabilidad.



## PRESENTACIÓN

El tipo de estudio desarrollado fue cualitativa en donde se observó un problema y se realizó un estudio jurídico, para poder establecer a través de un análisis la forma en la cual se puede solucionar la problemática planteada.

El estudio, fue realizado en el ámbito del derecho administrativo y derecho electoral, ramas del derecho que convergen para garantizar la forma en la cual se pueden imponer una sanción en el caso de transgresiones electorales en Guatemala. El trabajo fue realizado en la ciudad de Guatemala, en los meses de enero a abril del año 2019. El objeto de la investigación fue establecer la incongruencia en los criterios de gradación de multas impuestas por el Tribunal Supremo Electoral en casos de sanciones estipulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como su necesaria inclusión dentro de la ley de Guatemala. El sujeto de estudio de la investigación son los partidos políticos y como estos pueden ser sancionados dentro del territorio nacional.

El aporte principal del estudio consiste en la forma en la cual se debe de realizar la imposición de multas dentro del proceso electoral de Guatemala, de tal manera que se pueda crear una certeza jurídica para que todos los sancionados sepan la cantidad que les corresponde pagar como resultado de las infracciones electorales en la cual han recaído por los actos realizados.



## HIPÓTESIS

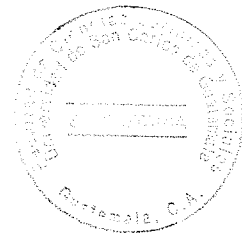
En la actualidad no existe una forma en la cual se gradúen las sanciones con multa derivadas de infracciones estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ya que únicamente se establece el rango de sanción imponible sin que se establezca como debe de realizarse la misma, conforme a la infracción en la cual se recayó.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo; en el sentido de que no se encuentra dentro de la ley ni en el ordenamiento jurídico de Guatemala, la manera en la cual se gradaran las sanciones económicas para sancionar estas infracciones, lo que genera incongruencia en cuanto a la forma de que serán aplicadas, debido a que no existe en la ley la cantidad específica dineraria a ser multada por una infracción administrativa específica.

En tal sentido la hipótesis se comprobó como válida, toda vez que se determinó que es necesario que el Estado de Guatemala realice una actualización respecto a las normativas en la cuales se establezca la manera como se deben de cobrar las multas como parte de las sanciones dentro del territorio nacional. Para la investigación, fueron utilizados los métodos deductivo e inductivo.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

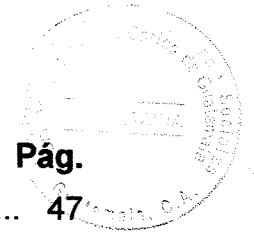
1. Derecho administrativo y derecho electoral .....	1
1.1. Derecho administrativo .....	1
1.2. Definición de derecho administrativo .....	4
1.3. Fuentes del derecho administrativo .....	7
1.4. Derecho electoral de Guatemala .....	11
1.5. Naturaleza jurídica del derecho electoral .....	13
1.6. Principios del derecho electoral .....	14
1.7. Sujetos del derecho electoral .....	17

### CAPÍTULO II

2. Las sanciones administrativas en Guatemala .....	23
2.1. La infracción administrativa como fundamento de la sanción .....	23
2.1.1. La infracción electoral .....	25
2.2. Sanción administrativa .....	26
2.3. Resolución administrativa .....	30
2.4. Los principios que fundan las resoluciones administrativas .....	33
2.5. Clases de resoluciones administrativas .....	36

### CAPÍTULO III

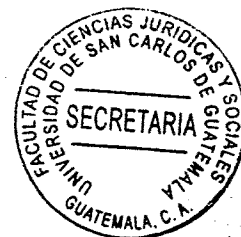
3. Campaña electoral en Guatemala .....	41
3.1. Antecedentes .....	41
3.2. Definición de proceso electoral .....	45



	<b>Pág.</b>
3.3. El proceso electoral en Guatemala .....	47
3.3.1. Etapa preparatoria .....	48
3.3.2. Etapa constitutiva.....	50
3.3.3. Etapa integrativa de eficacia .....	55
3.4. Sanciones en el proceso electoral .....	55

#### **CAPÍTULO IV**

4. Falta de certeza jurídica en los criterios de gradación de multas impuestas por transgresión electoral .....	59
4.1. Consideraciones generales.....	59
4.2. Las infracciones en el proceso electoral .....	62
4.3. La necesidad de gradar las multas establecidas en el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos .....	66
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>71</b>



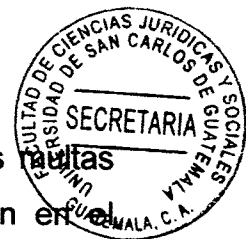
## INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica ante la evidente falta de certeza jurídica respecto a la manera en la cual se gradúan las multas provenientes de las faltas cometidas por los partidos políticos dentro del proceso electoral y la necesidad de que exista una forma específica para poder cobrarlas respetando el principio de legalidad fundamental dentro del derecho administrativo de Guatemala.

El objetivo general fue determinar la importancia del que el Tribunal Supremo Electoral instaure una gradación de las multas que deben de cobrarse ante la existencia de infracciones que han sido cometidas dentro del proceso electoral para dar certeza jurídica a las mismas. La hipótesis, por su parte, se suscribió de la siguiente manera: En la actualidad no existe una forma en la cual se gradúen las sanciones con multa derivadas de infracciones estipuladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ya que únicamente se establece el rango de sanción imponible sin que se establezca como debe de realizarse la misma, conforme a la infracción en la cual se recayó, en tal sentido es necesario que el Tribunal Supremo Electoral, establezca una gradación de las multas a ser impuestas por las infracciones en contra de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, misma que se comprobó como válida dentro de la investigación desarrollada.

El trabajo, está distribuido de la siguiente manera: en el capítulo I, se desarrolló lo concerniente al derecho administrativo; en el capítulo II, por su parte se estudió a las sanciones administrativas en Guatemala; en el capítulo III, se explica a la campaña electoral en Guatemala; en el capítulo IV, se analizó la falta de certeza jurídica en los criterios de gradación de multas impuestas por transgresión electoral.

Por su parte los métodos utilizados fueron: el método analítico, a través del análisis se determinó la importancia del derecho electoral en Guatemala; el método sintético, para establecer como la ausencia de una gradación de las multas administrativas puede vulnerar los derechos de los participantes dentro del proceso electoral, el método



deductivo; para determinar cómo se puede realizar la reglamentación de las multas conducentes por las faltas administrativas realizadas por quienes participan en el proceso electoral; el método inductivo, fue utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares. Por su parte fue utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales.

Se pretende sentar un precedente sobre la importancia de la gradación de las multas que existen dentro del proceso electoral, de tal manera que se pueda determinar cuáles son las multas exactas que corresponden a quien realiza una falta, de tal forma que se pueda determinar la importancia que requiere para el derecho administrativo electoral y sus faltas un adecuado fundamento legal para poder hacer efectivas las sanciones impuestas.





## **CAPÍTULO I**

### **1. Derecho administrativo y derecho electoral**

El derecho administrativo y el derecho electoral poseen una gran importancia dentro del territorio nacional además de ser las dos ramas sobre las cuales se fundamenta la presente investigación, por lo que deben de ser analizadas.

#### **1.1. Derecho administrativo**

El derecho administrativo, se clasifica dentro del derecho público debido a que su objeto de estudio recae sobre las instituciones estatales; contrario al derecho civil con el derecho penal y derecho administrativo que se considera una rama del derecho que es relativamente moderna ya que fue a través del desarrollo humano que se determinó su utilización.

“El derecho administrativo es una consecuencia de la Revolución Francesa, y, para otros, la historia del derecho administrativo se encuentra ligada a la historia de lo público. Pues bien, la polémica sobre esta cuestión no es más que una representación de la discusión entre perspectiva subjetiva u objetiva como criterios definidores del derecho administrativo. Es decir, si lo decisivo es la persona jurídica y se conviene afirmar que la administración pública en sentido estricto trae su causa de la Revolución Francesa, entonces daremos origen de esta rama del derecho público en 1789. Si, por el contrario, se acuerda que hay derecho administrativo, más o menos elaborado, desde que se



percibe lo común como algo que debe ser gestionado para el bienestar general, entonces el origen histórico del derecho administrativo es un asunto muy, muy antiguo.

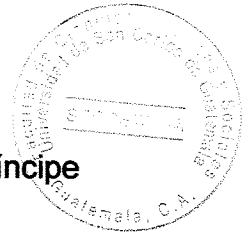
Por eso, estas dos orientaciones doctrinales desembocaron en la disyuntiva: o derecho administrativo inexistente (antes de 1789) o derecho desconocido.”<sup>1</sup> El derecho administrativo conforme a lo anterior, se fundamenta en la Revolución Francesa como punto de inflexión para la creación del derecho administrativo, ya que fue a partir del levantamiento francés que se determinó que la vigilancia al Estado y la manera en la cual estos manejan el gasto público era una necesidad, ya que la eficiencia de este dependerá de la fiscalización del pueblo. Si bien es cierto el Estado como institución ha existido desde tiempos inmemoriales, no había existido ningún tipo de control sobre sus decisiones y fue hasta la revolución francesa que se estableció la importancia que tiene el establecer ciertos límites a la función estatal; el Estado por lo tanto, debe de existir para cumplir con las funciones de proteger los derechos de las personas, pero también deben de poder reclamar sus derechos a través de un procedimiento específico, cuando estas se sientan agraviadas por alguna decisión del Estado.

“La libertad política sólo se da en aquellos estados donde el poder no reside en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, concluyendo que el único estado que tiene por objeto la libertad política es Inglaterra y de ello deduce su famosa teoría de la división de poderes. Así distingue:

#### 1. La potestad legislativa

---

<sup>1</sup> Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime. **Derecho administrativo español**. Pág. 89.



2. La potestad judicial de aquellas que dependan del derecho de gentes (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.)
3. La potestad judicial de aquellas que dependan del derecho de gentes (el príncipe hace la paz o la guerra, previene invasiones, etc.)
4. La potestad ejecutiva de aquellas que dependan del derecho civil, (castiga los crímenes, juzga las diferencias entre los particulares).<sup>2</sup>

En virtud de lo anterior, se vislumbra que un solo poder absoluto, es excesivo, ya que no había ningún contrapeso para los gobernantes, por lo tanto, ellos mismos podrán redactar leyes que les favorecieran, teniendo todo el poder para legislar, juzgar y ejecutar cualquier cuestión, lo cual era el comportamiento tirano y concentraba todas las funciones estatales en una sola persona, el monarca. Es preciso entonces que el poder se fragmente, de tal forma que las decisiones estatales se realicen tomando en cuenta la necesidad de la población. Este razonamiento, fue tomado por la mayoría de los países del mundo.

Aunque el origen del derecho administrativo se remonta al origen mismo del Estado, no obstante, debido al constante cambio en el cual se vio el mundo respecto a la forma de gobierno, fue a partir de la implementación de la división de poderes, así como los pesos y contrapesos políticos. Los anteriores, se acentuaron después de la revolución francesa y fueron adoptados por todas las legislaciones del mundo.

---

<sup>2</sup> Montesquieu, Charles. **Del espíritu de las leyes**. Pág. 104.



El derecho administrativo por lo tanto es una rama del derecho que va evolucionando de conformidad con el Estado y la manera de percibir los cambios políticos de un territorio determinado; por lo tanto, lo debe de analizarse cada una de estas figuras para el establecimiento de nuevas teorías que se adapten a la realidad actual y nacional de tal forma que el derecho administrativo pueda cubrir las necesidades de cada territorio en particular.

## 1.2. Definición de derecho administrativo

Resulta muy complejo definir el concepto de derecho administrativo, debido al carácter filosófico que esta rama del derecho representa, en tal sentido, se ha de iniciar afirmando que es el derecho administrativo; abarca diferentes áreas y funciones desde la organización y funcionamiento del poder ejecutivo, así como la administración pública de las personas que forman parte de ella además de la relaciones que surgen del Estado, por lo tanto se puede afirmar que: “el derecho administrativo por una parte incluye el régimen de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, y por otra comprende las normas que regulan la actividad del Estado, que se realiza en forma de función administrativa”.<sup>3</sup>

Esta definición reafirma la multifuncionalidad del derecho administrativo ya que debe de encargarse de normar la organización y funcionamiento de los poderes del Estado, a través de normas para que los funcionarios que conforman la parte tangible del Estado

---

<sup>3</sup> Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 90.



puedan adherirse y también debe de encargarse de la forma en la cual estas personas realizarán la función administrativa para la cual han sido contratadas o elegidas.

El derecho administrativo por lo tanto debe percibirse como una disciplina científica y jurídica y también una rama de la ciencia del derecho ubicándolo dentro del derecho público debido a que las instituciones que estudia y donde se desarrolla el derecho para referirse al derecho administrativo, se establecen diversos criterios teóricos que sirven para delimitar a esta rama del derecho; los cuales son:

- a) Criterio orgánico: Este criterio hace hincapié en las entidades administrativas es decir las instituciones las cuales esta rama del derecho regulará.
- b) Criterio de la actividad administrativa: Esta se refiere a que también el derecho administrativo se encarga de estudiar y analizar las distintas actividades que surgen de las decisiones y actuaciones que estas instituciones y sus funcionarios realizan.
- c) Criterio que atiende a las relaciones del poder ejecutivo con otros entes públicos y con los particulares.
- d) Criterio del Servicio Público: Se enfoca en las personas que trabajan dentro de las instituciones que conforman a derecho administrativo<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> De los Santos Morales, Adriana. **Derecho administrativo I**. Pág. 16.



De conformidad con los criterios mencionados con anterioridad se puede observar los criterios que conforman al derecho administrativo debido a la amplitud de instituciones, normas y personas que este regula, en virtud de la forma en la cual será aplicado este derecho; estos convergen para poder dar forma a la regulación legal del derecho administrativo y si uno de estos falta, carecerá de plena certeza jurídica y se prestará para realizar un mal uso de los recursos del Estado.

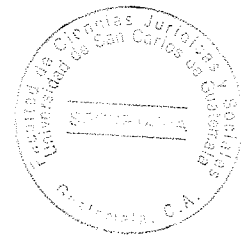
Esos criterios obedecen al precepto que el derecho administrativo es un sistema el cual además de contar con un complejo conjunto de normas jurídicas positivas también debe de apoyarse frecuentemente en elaboraciones jurisprudenciales y principios constitucionales para que puede cumplir con su función.

El derecho administrativo se puede conceptualizar como: "es el complejo de principios y normas de Derecho Público interno que regula la organización y la actividad de la administración pública. regula las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal"<sup>5</sup>.

El derecho administrativo, en efecto es un conjunto de normas jurídicas, pero también de principios del derecho que delimitan los derechos y las obligaciones que se posee dentro de esta rama; al mismo tiempo establece cuáles serán los elementos que conforman a este derecho, que convergen para poder reglamentar la extensión de lo que este derecho pretende normar.

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 297.



### 1.3. Fuentes del derecho administrativo

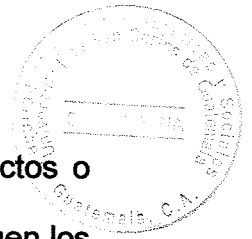
Es necesario establecer en qué consisten las fuentes del derecho administrativo y como estas afectan la manera en la cual se aplicará el mismo. “La palabra fuente se deriva del vocablo *fons fontis*, y éste a su vez del verbo *fundo, fundare*; principio, fundamento u origen de algo.”<sup>6</sup>

En la esfera del derecho cuando se refiere a fuente se está hablando de las distintas formas en las cuales se fundamenta una rama del derecho, conociéndose tres acepciones de la palabra: fuentes formales, fuentes reales y fuentes históricas. Las fuentes formales corresponden a todos aquellos preceptos legales que han sido plasmados en la ley; las fuentes reales corresponden a todos los fenómenos naturales y sociales que dan origen a la norma jurídica; y las fuentes históricas son todos los acontecimientos documentos y acontecimientos que en un momento determinado de la historia encerraron una norma o ley jurídica y que sirven al legislador para crear nuevas leyes.

En el caso concreto del derecho administrativo, se entenderá que las fuentes formales corresponden a la creación misma del derecho pero no al proceso de creación de la norma, sino a la ley como fuente fundamental es decir al acto jurídico general creador de derechos y obligaciones, por lo tanto es importante mencionar que únicamente la ley será la fuente del derecho administrativo, debido a que por su especialidad, todo acto debe de constar en la ley para que sea válido.

---

<sup>6</sup> <http://dle.rae.es/?id=IYZhVtl>. (Consultado: 02 de diciembre de 2018).



“Las fuentes del Derecho Administrativo son los procedimientos, las formas, actos o hechos, y demás medios de creación e interpretación, en los cuales tienen su origen los Principios y Leyes en General, las fuentes mismas del Derecho, como la Ley, La costumbre y la Jurisprudencia, todas referidas a la materia administrativa.”<sup>7</sup>

Se puede determinar entonces que, conforme al criterio del autor, las fuentes del derecho administrativo son exclusivamente formales debido a que todas las actuaciones que se lleven a cabo dentro del mismo, deben de encontrar su fundamento en la ley, costumbre y jurisprudencia, para poder resolver las problemáticas que se presenten en la práctica, para poder constreñir a instituciones, funcionarios, empleados y particulares en virtud de la ley.

Sobre las fuentes formales, la doctrina afirma: “En los regímenes de derecho escrito, destaca la importancia de legislar, como fuente de derecho, legislar es crear normas generales de derecho, llamadas leyes. Esto lo hace un órgano del Estado llamado Congreso. Para relacionar la acción de legislar con el derecho administrativo es necesario expresar que la Ley como fuente formal del derecho administrativo, se deriva del principio de legalidad, el cual consiste en que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada.”<sup>8</sup>

La importancia de legislar en el derecho administrativo entonces se circunscribe en que es la única manera de dotar de legalidad a los actos administrativos y la forma en la cual

---

<sup>7</sup> Serra Rojas, Andrés. **Derecho administrativo**. Pág.19.

<sup>8</sup> Fraga. **Op. Cit.** Pág.98.





estos son realizados en la administración pública.

Esto quiere decir que los órganos del Estado únicamente pueden realizar aquellas atribuciones que les estén expresamente señaladas en la ley; con esto se pretende brindar protección a los particulares frente a las instituciones estatales, ya que mientras exista en la ley no se presentará ningún tipo de abuso o mal uso por parte de cualquier autoridad administrativa.

No obstante, existe un criterio que reviste a las fuentes formales del derecho administrativo y esto se refiere aquella facultad discrecional para darle flexibilidad a la ley con el objeto de adaptar las circunstancias imprevistas; esto quiere decir que únicamente se aplicará la discrecionalidad de las instituciones cuando en la realidad nacional se presente un estado de excepcionalidad que requiera la actuación expedita por parte del Estado.

En el contexto de esta flexibilidad se debe de acotar que, en el caso del derecho administrativo de Guatemala, se debe de tomar en consideración todas aquellas leyes que siguen vigentes que han sido promulgadas por jefes de gobierno conforme a la importancia que estas poseen dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Siguiendo el concepto de las fuentes del derecho, se debe de considerar a la costumbre, la cual consiste en el reconocimiento expreso o tácito del Estado realizado a través de sus órganos de ejecutivos, jurisdiccionales o administrativos las cuales han adquirido el grado de obligatorio, debido a la repetición constante para resolver formas de comportamiento.



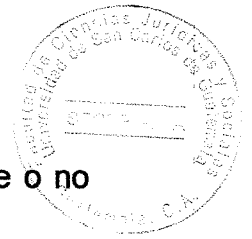
La costumbre entonces se entiende como una norma de conducta que se ha creado de forma espontánea por una colectividad o grupo social y que ha sido aceptado por los individuos como forma de resolución de una función determinada. Es necesario exponer que existe una clasificación de la costumbre dentro del derecho administrativo las cuales son: “la costumbre interpretativa, la cual se realiza en presencia de la ley; la costumbre introductiva, la cual se adopta en ausencia de la ley y por último la costumbre abrogatoria la cual se opone a la ley”.<sup>9</sup>

La situación de la costumbre en derecho administrativo ha generado grandes debates a la aceptación de la misma, debido a que las actuaciones del derecho administrativo deben de fundamentarse en la ley; no obstante existen casos excepcionales en los cuales la costumbre ha logrado resolver cuestiones que no están expresados en la ley por lo tanto se puede decir que la costumbre es aplicable únicamente para ciertos sectores o áreas del derecho administrativo normalmente, ese tipo de derecho administrativo se lleva a cabo dentro de las comunidades de origen maya ya que las personas pueden ser resueltas por sus usos costumbres y prácticas tradicionales.

Finalmente dentro de las fuentes del derecho se debe de abordar a la jurisprudencia la cual por sí misma no es capaz de crear derecho, sino de interpretar lo formulado por el legislador; la función judicial no tiene por finalidad crear el derecho sino aplicarlo por lo tanto se puede determinar que la jurisprudencia en el derecho administrativo se puede tomar como una fuente indirecta, ya que consiste en la interpretación de las normas administrativas aplicables y la resolución de controversias administrativas en un mismo sentido. Se puede entender entonces la importancia que tienen las fuentes dentro del

---

<sup>9</sup> De los Santos Morales. *Op. Cit.* Pág. 45.



derecho administrativo ya que estas, determinarán la forma en la cual se puede o no aplicar la ley en el caso de una controversia.

De lo anterior es necesario afirmar que el derecho administrativo únicamente puede tomar como válidas las fuentes formales del derecho ya que aunque si bien la costumbre y la jurisprudencia coadyuvan a resolver determinados casos dentro de la administración pública, son fuentes incidentales y accesorias al derecho administrativo.

Se considera que es necesario que exista una ley en la cual se fundamente el accionar de los funcionarios, de los empleados y de todas aquellas personas que intervengan en la manera en la cual se aplican los actos públicos; por lo tanto se debe de aceptar cómo única fuente válida del derecho administrativo en Guatemala aquellas que se fundamenten en la ley, al mismo tiempo todos los procesos que se encuentren dentro de este derecho, también deben de tener su origen en la ley, de no cumplirse lo anterior, se puede caer en riesgo de recaer en una arbitrariedad o situación injusta; misma por lo cual se realiza el procedimiento administrativo en primer lugar, por lo que la ley debe de ser clara y directa respecto a cómo deben de realizarse.

#### **1.4. El derecho electoral en Guatemala**

Es necesario hacer un análisis sobre el derecho electoral en Guatemala, para entender la perspectiva de este derecho en el país y como él mismo se desarrolla dentro del territorio nacional para el cumplimiento, el derecho electoral es denominado de esta manera debido a que es un conjunto de normas jurídicas.



Se debe de agregar que las normas jurídicas tienen cuatro ámbitos de validez el material, personal, espacial y temporal; cada uno de estos ámbitos puede usarse como referencia para dividir el derecho; el ámbito material al que con más frecuencia se recurre para fraccionar el derecho en diversas disciplinas en ese sentido, se afirma que por ejemplo las normas jurídicas que integran el derecho constitucional se distinguirán de las demás en que ellas son las que configuran la forma sistema de gobierno creación, organización y distribución de competencia los órganos propios de un gobierno y garanticen el individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.

En este sentido se debe aceptar el derecho electoral es desde la perspectiva jurídica una especie de género derecho, es decir un conjunto de normas jurídicas.

El derecho electoral entonces, se define como un conjunto de normas que: “afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concreta el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El derecho electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible”.<sup>10</sup>

Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.

---

<sup>10</sup> Nohlen, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 87.



El derecho electoral se integra por un conjunto específico de normas jurídicas las cuales se distinguen del resto de normas que integran el universo jurídico en razón de la materia que regulan; sin embargo no hay consenso respecto abarca el derecho electoral. “Tradicionalmente los abogados han evitado el uso de conceptos amplios del derecho electoral, toda vez que en estos pueden quedar incluidos temas políticos, sociológicos e históricos que rebasan el campo de lo estrictamente jurídico”.<sup>11</sup>

Circunscribir el derecho electoral a su dimensión exclusivamente jurídica tiene la ventaja de lograr mayor precisión técnico-jurídica. Ampliar los límites del derecho electoral e inclusive hacerlo multidisciplinario, tiene la ventaja de lograr un concepto que es socialmente más relevante.

### **1.5. Naturaleza jurídica del derecho electoral**

El derecho electoral, está ubicado dentro del derecho político rama en la cual se da la relación jurídica entre gobernantes y gobernados contenidos del derecho político se le pública como un derecho público teniendo relación directa con el derecho constitucional, administrativo, penal y derecho municipal. Debido a sus características especiales, este derecho es considerado como autónomo, es una rama muy diferente a la rama penal y administrativa ya que el derecho electoral no es punitivo si no que previene, cuentan con instituciones electorales que no son simples gestores si no que realizan la función de control.

---

<sup>11</sup> Nohlen, Dieter y Daniel Sabsay. **Derecho electoral**. Págs. 14-15.



Sobre la naturaleza jurídica del derecho electoral, se establece que: “al derecho electoral debe ubicársele dentro del derecho público, ya que el derecho electoral y político son parte del derecho público, sin embargo, adquiere paulatinamente autonomía el derecho electoral o político”<sup>12</sup>.

No se limita, por lo tanto, sólo a las normas jurídicas, sino que se basa además en principios y valores los cuales perduran en el tiempo y en el espacio tales como la igualdad, la justicia, y la libertad; este incluye lo que se conoce como legislación electoral, sus doctrinas antecedentes históricos y principios, regulando así la elección de los órganos representativos dentro de un sistema democrático.

### **1.6. Principios del derecho electoral**

Los principios dentro del derecho poseen una importancia debido a que estos son los que norman la manera en la cual deben de cumplirse los objetivos del derecho que representa, para poder establecer la forma en la cual se ha de realizar el proceso electoral, además del padrón electoral, los partidos políticos y sus candidatos, sin dejar de lado a la campaña electoral y sus limitaciones en el país, los principios que atribuyen al derecho electoral van inmersos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Es importante analizar los principios que encuadran en el derecho electoral de tal forma que quede claro que es lo que persigue este derecho de conformidad con su finalidad

---

<sup>12</sup> Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Pág. 250.



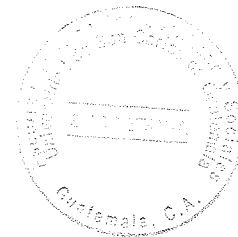
específica. Los principios del derecho electoral son los siguientes:

a. El impedimento del falseamiento de la voluntad popular

Este principio, está fundamentado en la premisa en la cual sistema electoral en un Estado democrático debe garantizar, como elemento nuclear del mismo, la libre expresión de la soberanía popular y esta libertad genérica se rodea hoy día de otro conjunto de libertades, como la libertad de expresión, de información, de reunión, de asociación, etc. Por ello, el efecto inmediato de esta ley no puede ser otro que el de reforzar las libertades antes descritas, impidiendo que aquellos obstáculos que puedan derivarse de la estructura de una sociedad, trasciendan al momento máximo del ejercicio de la libertad política.

b. La conservación del acto electoral

Se debe de iniciar afirmando que este principio es considerado como una consecuencia directa del principio anterior; este principio opera como presunción *iuris tantum*; es decir trasladar al ámbito de la administración electoral la presunción de legalidad que se predica de todos los actos de los poderes públicos y, más en concreto, de la administración pública. Con esto claro, es preciso afirmar que la administración electoral posee, pese a la fuerte judicialización en su composición y, pese también, a su carácter no permanente, la consideración de auténtica administración pública, el régimen jurídico que sirve para calificar los actos de esta debe ser, lógicamente, también predicable de aquélla.



### c. Principio de unidad del acto electoral

Este principio, consiste en configurar el proceso electoral como un acto único, que se caracteriza por la idea del concurso de voluntades y no por la idea de la sucesión de voluntades. Es decir, que los resultados finales de un proceso electoral son debidos al concurso de una serie de actos, trámites y procedimientos, que guardan entre sí, además de su correspondiente autonomía, una cierta unidad, la cual debe ser respetada a no ser que entre en colisión con otro de los principios inmanentes al derecho electoral, que tenga un carácter prevalente sobre este.

De conformidad con lo anterior se puede aseverar que los principios fundamentales del derecho electoral consisten en darle veracidad y revestir de legalidad el acto electoral y el sufragio, esto es derivado de la corriente republicana fundamentada en la democracia como forma de gobierno adoptada por el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República.

Todo el proceso electoral debe de estar fundamentado en principios democráticos que promuevan la participación ciudadana dentro de todo el territorio nacional, promoviendo el derecho a elegir y ser electo dentro de cada municipio que conforma a Guatemala, de tal forma que exista una vinculación entre el sufragio y la elección, sin dejar de lado las infracciones que pueden llevarse a cabo por el mal uso de la campaña electoral y demás situaciones que atentan contra la transparencia del proceso ya que no se estaría cumpliendo con lo que establece la ley y este principio.





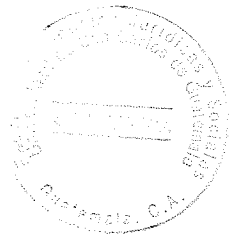
## **1.7. Sujetos del derecho electoral**

Los sujetos que participan en el derecho electoral son tres: los electores, los elegibles y las autoridades que constatan y cuentan con la voluntad de los electores. Dentro de los electores se encuentran a todos los ciudadanos, quienes conforman el denominado cuerpo electoral; dependiendo de cómo sea el sistema, son los encargados de elegir a las autoridades.

En el caso de Guatemala, el cuerpo electoral lo conforman todos los ciudadanos del Estado, mayores de 18 años, quienes además estén empadronados en el Registro de Ciudadanos, para hacer efectivo el sufragio y a través de este elegir a las autoridades.

Por su parte, los elegibles, son aquellas personas que se consideran idóneas para ejercer y desarrollar una función pública, en ese ánimo se puede nombrar a los candidatos, que son las personas físicas respecto de los cuales se elige. También en este rubro se ubican a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, los frentes y coaliciones, que serían las opciones ideológicas respecto de las cuales se vota. En este punto se encuentra el debate teórico sobre si el elegido es la persona física o la posición ideológica que esta ofrece.

En el caso de Guatemala, de conformidad con los cuatro últimos procesos electorales, se puede determinar que existe un doble criterio respecto a la elección en el sentido de que cuando se vota por presidente, vicepresidente y alcaldes, se elige a la persona que es candidato a la función pública; importando poco el tipo de política que representa y la

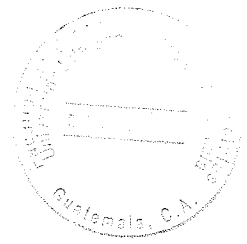


tendencia que esta persona tiene respecto a su credo político.

En contraparte, al elegir al Congreso, se fijan en el partido político y sus tendencias, en el sentido de que se trata de establecer cuál es la mejor opción para la representación de la población a través de congresistas; o como son conocidos en Guatemala diputados. Esto conlleva a que exista una auténtica oposición entre Congreso y presidencia lo cual puede resultar contraproducente para las propuestas políticas de una y otra parte, por poseer tendencias distintas, aunque su finalidad sea la misma; el bien común del Estado. Respecto al tercer sujeto, como autoridades electorales; en Guatemala la autoridad electoral nacional es el Tribunal Supremo Electoral quien posee dependencias en toda la República.

Este tribunal está concertado y regulado a través de leyes que determinan su accionar y la competencia que posee dentro de la república. Es acertado que sea un solo tribunal el encargado de normar, coordinar, supervisar y llevar a cabo el proceso electoral dentro del país en el entendido de que esto brinda seguridad y veracidad al mismo, siendo Guatemala un país dividido por departamentos, no es necesario que existan varios tribunales al mismo tiempo ya que de existir estos se atentaría contra el principio de la conservación del acto electoral, en el sentido de que el acto electoral deberá en este caso de ser comparado para establecer la veracidad del mismo, por lo tanto no se considera viable que exista más de una autoridad electoral dentro del territorio nacional.

En este apartado, también se debe de mencionar el vínculo jurídico que compete entre los sujetos electorales.

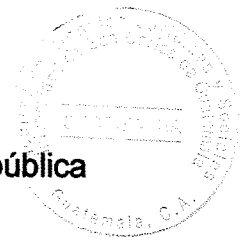


Entre los sujetos electorales cabe mencionar los siguientes:

- a. Los derechos y obligaciones que los diversos sujetos electorales tienen entre sí, por ejemplo: el derecho de cada ciudadano a que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, sea inscrito en el padrón de electores y obtenga oportunamente el derecho para votar, así como la inclusión de su nombre en los listados nominales, con la correlativa obligación de la autoridad registral para realizar estas inscripciones y expedir el documento.

El derecho de los ciudadanos a registrarse como candidatos cuando hubiesen sido postulados con este carácter por un partido político y la correlativa obligación de la autoridad electoral a realizar tal registro; el derecho de cada ciudadano a escoger de manera libre, directa, secreta, personal e intransferible, a qué candidato le otorga su voto o a abstenerse de elegir uno y la correlativa obligación a cargo de toda persona y autoridad de abstenerse de generar presión o coacción sobre el electorado; el derecho de los partidos políticos a que las leyes establezcan reglas equitativas para la distribución del financiamiento público y para el acceso a los medios de comunicación social, con la correspondiente obligación a cargo de las instancias legislativas de regular con equidad tales materias.

Este apartado, se refiere a los derechos políticos que son reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, es decir elegir y ser electo a través de un proceso de elecciones populares y libres, en donde los ciudadanos más aptos para ostentar un cargo público serán nominados por sus partidos políticos y estos podrán ser elegidos en



un listado para poder desempeñar cualquier posición dentro de la administración pública nacional.

- b. Los procedimientos electorales. Los derechos y obligaciones entre sujetos, agrupados por materias, integran los diversos procedimientos electorales.

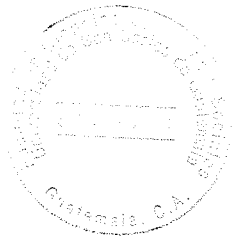
Entre los principales, se encuentran los de: creación de leyes electorales, constitución y registro de partidos políticos, ministración del financiamiento público, de recaudación del financiamiento privado; acceso a tiempos en radio y televisión, integración y funcionamiento de las autoridades electorales; registro de electores, formación del catálogo general, del padrón electoral y de las listas nominales de electores; registro de candidatos, realización de campañas electorales, encuestas y sondeos; integración e instalación de las mesas directivas de casilla receptoras del voto; recepción y cómputo de los votos, observación electoral, declaración de validez de la elección y de entrega de constancias de mayoría a los candidatos electos y justicia electoral.

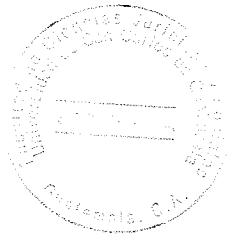
Esto se refiere a la manera en la cual se debe de hacer efectivo el proceso electoral dentro de Guatemala y como este debe de ser aplicado, para tal efecto deben de promulgarse las leyes conducentes para asegurar que se cumpla con los objetivos del proceso electoral.

- c. Las etapas del proceso electoral. Los procedimientos electorales agrupados a su vez en el tiempo, integran las diversas etapas electorales.



d. Estructuran todo proceso electoral las siguientes etapas: la de preparación de la elección, la de la jornada electoral, la de resultados y declaración de validez de las elecciones. Adicionalmente, habría que considerar el período que transcurre entre dos procesos electorales ordinarios.





## CAPÍTULO II

### 2. Las sanciones administrativas en Guatemala

Para los efectos de la investigación, es necesario realizar un análisis sobre las sanciones administrativas dentro de Guatemala y cómo estas funcionan dentro del derecho electoral del país.

#### 2.1. La infracción administrativa como fundamento de la sanción

Antes de establecer en qué consisten las sanciones administrativas es preciso determinar que fundamenta a las mismas; en este caso se refiere a aquellos preceptos legales que están definidos para ser seguidos y cuando estos son quebrantados entonces se produce una acción ilícita, a esto se le conoce comúnmente como infracción legal.

El término infracción se refiere a la “transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados.”<sup>13</sup>

Esta definición brinda conceptos que deben de ser analizados con detenimiento, ya que a partir de esta se puede vislumbrar los elementos que conforman las infracciones dentro del derecho administrativo. La parte fundamental de esta definición, se circunscribe en

---

<sup>13</sup> Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 919.



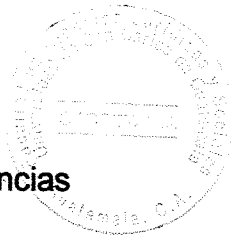
que una infracción siempre se percibirá como un acto contrario algún reglamento establecido ya sea ley pacto o tratado; se puede incluir dentro de estas, cualquier directriz ordenada dentro de un organismo a través de un memorándum, acta o cualquier otro documento que establezca una manera de comportarse o de conducirse para cumplir a cabalidad su función dentro de la institución.

La otra parte de esta definición señala la responsabilidad de las personas en cuanto a la individualidad de la misma, es decir que una persona es responsable por su infracción, también señala que como consecuencia de este acto es decir la infracción se tendrá que resarcir los daños y perjuicios que regeneran por su actuación sin detrimento de que la conducta pueda ser tipificada como delito.

En virtud de lo anterior se puede determinar el primer elemento que se debe de tener en cuenta para poder sancionar algún empleado o funcionario es el que exista una infracción administrativa, debido a que no se puede sancionar ninguna conducta que no sea incorrecta y que conste en la ley como tal; en ese contexto, la infracción administrativa se llevará a cabo cuando la persona ya sea por dolo, negligencia o impericia, recaiga en una conducta contraria a la designación de su cargo.

Desde esta perspectiva se puede afirmar que cualquier vulneración al ordenamiento jurídico causa una infracción, aunque también existen conductas que pese a no estar expresamente reguladas en la ley también constituyen faltas administrativas, como lo son el abuso de poder, o bien las medidas de coacción directa ya sea amenazar con despidos o con degradaciones de rango, puesto o salario; abusando de su puesto como superior jerárquico.





También existe infracción cuando surjan de la perspectiva de las consecuencias negativas a partir de la comisión de un acto, contraria a la finalidad administrativas, es decir que estén completamente en contra de lo dispuesto por la ley, a través de actos pueden ser realizados por comisión o por omisión, en este tipo de situaciones también se pueden producir otras consecuencias jurídicas negativas también para el infractor pero que no son sanciones en términos estrictos, por ejemplo la responsabilidades civiles que surgen de la infracción tales como la indemnización de los perjuicios o la obligación de reponer las cosas al estado anterior de la misma.

Se puede afirmar entonces que no toda consecuencia gravosa derivada de una vulneración al ordenamiento jurídico es una sanción; debido a que no toda vulneración al ordenamiento jurídico es una infracción administrativa y que no toda consecuencia gravosa es el resultado una infracción administrativa. No obstante debe de existir siempre la culpabilidad para que se pueda considerar como una infracción que conlleva implícita una sanción.

En virtud de lo anterior se puede afirmar que están estrechamente implicadas, debido a que si se confirma que se reúnen los elementos que configuran la infracción, necesariamente se deberá imputar al autor de dicho acto a las consecuencias negativas para responsabilidad que derivan en la misma es decir la sanción.

### **2.1.1. Infracción electoral**

Las infracciones electorales, son contravenciones que se pueden realizar en el contexto de la ley electoral de un país, mismas que se llevan ya sea por acciones u omisiones que

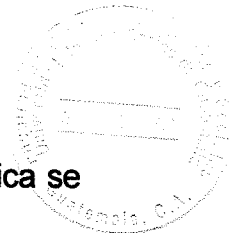


de la ley electoral de un país, mismas que se llevan ya sea por acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral, sin llegar a ser un delito que defraude el proceso electoral o bien quien lo realice tenga un efecto contrario a la democracia que se pretende dentro de Guatemala. En virtud de lo anterior, se puede afirmar que es preciso que el Tribunal Supremo Electoral como autoridad máxima electoral del país debe de sancionar a las personas, ya sea naturales o jurídicas que infrinjan sus normativas de tal forma que subsanando estas sanciones, la mayoría de las ocasiones a través de una multa, el proceso electoral avanza a la siguiente etapa determinada por la ley.

## **2.2. Sanción administrativa**

Las sanciones administrativas han generado un gran número de debates, es por esto que la sanción administrativa se enmarca como una actuación que puede ser más oportuna y eficaz para disciplinar cualquier comportamiento que va en contra de las leyes establecidas, reservando la actuación de los tribunales de justicia para la represión de hechos de mayor gravedad; respetando el carácter que se le reconoce el derecho penal dentro del derecho administrativo. Anteriormente las sanciones administrativas se percibían como poco efectivas, aumentando la impunidad, inherente la singularidad, contingencia y burocracia que es propia de la administración pública.

En la actualidad, las sanciones administrativas se han transformado en un asunto vital sobre todo a la forma en la cual se percibe la actuación del Estado frente a la sociedad, especialmente para garantizar la protección de determinados valores y bienes estatales.



Es en este contexto que la potestad punitiva en manos de la administración pública se ha transformado en un instrumento imprescindible de intervención y de información en la conformación de la sociedad, fundamentándose en las premisas constitucionales de promoción del bien común y de integración de todos los sectores de la nación. Se puede afirmar entonces que las sanciones administrativas, provienen de la potestad sancionadora del Estado dentro de la cual la administración pública trata de garantizar el patrimonio de los ciudadanos dentro de un estado de derecho.

En virtud de lo anterior, es preciso establecer en qué consiste una sanción administrativa y como debe de ser su tratamiento, para tal efecto, se debe de establecer que es una sanción, la cual se define como: "toda aquella retribución negativa dispuesta por el ordenamiento jurídico como consecuencia de la realización de una conducta."<sup>14</sup> Este concepto aborda la idea de que la sanción será el efecto de una acción negativa, es decir que ha violentado de alguna manera un reglamento o una ley ratificada por el Estado y que, en virtud a la contrariedad de la conducta de la persona, su consecuencia será lesiva para sus intereses.

Con esto claro, es preciso definir qué son las sanciones administrativas, las cual se definen como: "La medida penal que impone el poder ejecutivo o alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Por lo general se reduce a multas, cuantiosas en ocasiones, como las represivas del contrabando y la especulación. En otros casos significa una inhabilitación, por privar del pase, patente, autorización o documento que permite ejercer una profesión

---

<sup>14</sup> Suay Rincón, Jost. **Sanciones administrativas**. Pág. 55.




o actividad, como el retiro del permiso de conducir a los automovilistas reincidentes en faltas de tránsito. También se aplican cortos arrestos o detenciones.”<sup>15</sup>

Este autor tiene una peculiar visión sobre la sanción administrativa y su aplicación legal dentro de la administración pública, ya que se refiere a la misma como la medida penal, no obstante se debe de tomar la palabra penal, como aquella que proviene de la palabra pena, con el objeto de representar una medida de represión por la violación de una ley y sobre esa línea del pensamiento fórmula su conceptualización de este término, estableciendo que es el Estado el encargado de imponer la forma en la cual se juzgará y se resarcirá el daño causado. Respecto a sus características, de la sanción administrativas, se pueden mencionar las siguientes:

- a. Debe de ser impuesta por ley: esto se refiere el principio de legalidad, lo cual quiere decir que para que se sancione una acción primero debe de existir en la ley y se considerará como dañosa, además debe de existir el cuerpo normativo suficiente para determinar la gravedad de la acción y su respectiva sanción; esto quiere decir que solamente los actos que la ley considera como faltas se podrá sancionar, debido a lo anterior, se puede afirmar que un acto aunque no sea ético pero que no este señalado en la ley como infracción no contara como tal.
- b. Debe existir un daño: Para que una sanción sea viable, la acción que la impulse debe tener como resultado un daño, ya sea a la administración pública, a la institución o a la población en general.

---

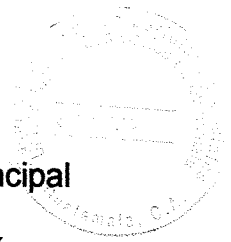
<sup>15</sup> Ossorio **Op. Cit.** Pág. 1356.



c. El órgano debe estar facultado: Esta característica es de suma importancia, debido a que cuando se impone una sanción, se debe de contar con la competencia necesaria para tal efecto, es por esto que se debe de establecer si la sanción se realizará a través del proceso contencioso administrativo o bien si se necesita intervención de los organismos jurisdiccionales o por el contrario si basta con una sanción interna.

d. Es irrenunciable por parte de la administración pública: En principio la administración no puede renunciar a la potestad sancionadora que deriva del Estado de Derecho, pero se admiten tres supuestos, dos de fondo y una de forma: 1. Que la no imposición de la sanción se efectúe atendiendo al interés general; 2. Que se aplique a todos los administrados que se encuentre en igual situación; 3. Que las razones, fundamentos y motivos de la abstención de sancionar, sean expresadas en expediente y por acto administrativo.

Las características de las sanciones administrativas resultan de suma importancia para entender la manera en la cual estas deben de imponerse; en primer término, se debe de establecer el principio de legalidad, de suma importancia para este caso, ya que no puede sancionar a nadie, sin que exista primero una ley que determine que el acto que se realizó no está permitido y que su resultado es eminentemente dañoso; también es pertinente mencionar la competencia de conocimiento y resolución del caso, ya que como se determinó previamente, el hecho de que exista un daño puede generar distintas responsabilidades, por lo tanto es necesario que quien pretenda sancionar una acción debe de estar posibilitado normativa y jerárquicamente para hacerlo; por su parte, la irrenunciabilidad se hace importante debido al impacto que tuvo la acción ilícita.



Es el Estado quien sanciona y si el caso es de alto impacto, la población como principal afectada, exigirá al gobierno un castigo consecuente con el acto cometido, también se puede establecer que independientemente de las conductas administrativas que existan conforme los distintos reglamentos internos de cada una de las entidades estatales, cuando estas también constituyan un delito, deberán de ser sancionadas conforme al Código Penal, sin que se considere un doble castigo debido a que una sanción es administrativa y la otra es penal.

### **2.3. Resolución administrativa**

Las resoluciones administrativas deben de ser consideradas como actos administrativos entendiendo que son emitidas por la administración pública, a través de decisiones tomadas por una autoridad determinada y que cuándo perjudican a determinados grupos sociales de la población pueden oponerse a las mismas en estas resoluciones se resuelve una petición planteada hacia una problemática específica debiendo de reunir los requisitos legales propios de toda decisión administrativa, es decir, competencia, declaración de voluntad, objeto o contenido y forma.

“Es la acción o efecto de resolver, solución de problema, conflicto o litigio. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.”<sup>16</sup> Lo anterior supone que cada vez que este tipo de resolución se utiliza para resolver una problemática ante una autoridad gubernamental o judicial, conforme a la ley y que debe de ser emitida por esta misma autoridad para que surta plenos efectos jurídico.

---

<sup>16</sup> **Ibíd.** Pág. 672.



Se puede definir también como: “La acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto, litigio. Decisión, actitud, firmeza, energía, fallo, auto o providencia de una autoridad gubernativa o judicial.”<sup>17</sup>

La resolución administrativa, es la solución de un conflicto a través de la actuación de una autoridad que tenga competencia para conocerlo, tramitarlo y finalizarlo de tal manera que se puedan establecer los parámetros en los cuales funciona esta, conforme a lo regulado en la ley.

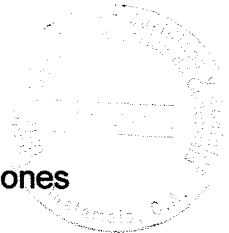
Por su parte, las resoluciones administrativas se definen de la manera siguiente: “Es el acto o acción de resolver o de emitir una decisión que tienen los órganos de la administración pública para resolver una petición formulada por los particulares, por medio de la cual le pone fin a lo solicitado”.<sup>18</sup>

Se refiere entonces a la manera en la cual la administración pública resuelve los asuntos puestos a su conocimiento para que decida cómo debe de realizarse la petición que ha sido conocida puesta por los ciudadanos de forma colectiva e individual, con el objeto de resolver los asuntos de manera clara y que beneficie a la población poniendo dicha petición conforme a la ley, de tal manera que se pueda establecer lo dispuesto en la ley y que el ciudadano comprenda dichas modalidades, siempre poniendo las formas correctas en las cuales debe de actuar la administración pública.

---

<sup>17</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 571.

<sup>18</sup> Calderon, Hugo. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 46.



Se pueden bordar a estas, según la doctrina no como resoluciones, sino como decisiones administrativas y en ese contexto establece: “que el funcionario y el empleado público, dependiendo de su poder y de su responsabilidad, toman decisiones en su calidad de miembros de la organización a la que pertenecen. El ejercicio de las funciones administrativas obliga a la toma de decisiones, es un proceso en que el funcionario y el empleado público escoge entre dos y más opciones, previa investigación, reunión de información y análisis de dichas opciones.”<sup>19</sup>

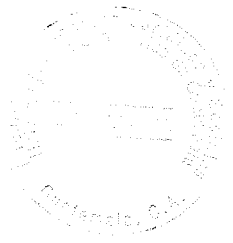
En virtud de lo anterior, se puede determinar que la resolución administrativa es emitida como conclusión del procedimiento administrativo por lo tanto le pone fin a este; es por esto que se puede comparar a la resolución administrativa como una sentencia judicial debido al carácter con conclusivo que reviste a esta decisión es su naturaleza es la de un acto administrativo debido a que se emite por un órgano administrativo y no resuelve necesariamente una controversia, sino que puede ser indicativa o declarativa.

Las resoluciones administrativas son todas aquellas decisiones que toma la administración pública por medio de las cuales se hace pública la voluntad del órgano administrativo respecto a un asunto sobre el cual tuvo conocimiento; la resolución administrativa entonces, contiene la materialización de la administración pública; la resolución administrativa es el acto administrativo por medio del cual la administración se pronuncia sobre la petición o impugnación formulada por el administrado; pone fin al procedimiento y en la cual la administración declara su voluntad.

---

<sup>19</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 40.





## 2.4. Los principios que fundan las resoluciones administrativas

La orden escrita, dictada por el jefe del servicio público lleva consigo los principios y es necesario analizar cuáles son los principios que fundamentan a las resoluciones administrativas para establecer cómo se desarrollan los mismos en Guatemala.


Las resoluciones se basan en dos principios:

- a. **Principio de obligatoriedad:** La autoridad obligadamente resolverá las peticiones y las impugnaciones; esta obligación se fundamenta en la Constitución Política y en otras leyes. En atención a esta obligación la autoridad no se negará a resolver ni aún en el caso de que lo pida el solicitante.
  
- b. **Principio probatorio:** La autoridad, obligadamente, probará los hechos durante el procedimiento que culminará con la toma de la decisión definitiva, la que se materializará en una resolución administrativa. Dicha obligatoriedad hace que la resolución sea la finalidad de un determinado procedimiento administrativo.”<sup>20</sup>

La importancia de estos principios recae en la manera en la cual estas deben de ser redactadas dentro de la administración pública de Guatemala conforme a la ley ya que en primer término, las autoridades deben de atender la peticiones que son puestas a su conocimiento y al mismo tiempo la resolución de esta petición deberá de expresar la opinión de esta autoridad que se tomara como la conclusión de la participación de la autoridad en cuestión.

---

<sup>20</sup> Calderón Morales. *Op. Cit.* Pág. 32.



Son de suma importancia ya que determinaran ciertos plazos o condiciones de dichas resoluciones y estas deben cumplir con lo que exponen los ciudadanos con base a peticiones.

De tal manera se incluyen como principios de las resoluciones administrativas los siguientes:

a. Determinación del plazo en el cual debe actuar la administración

“Todo procedimiento administrativo debe estar regido por plazos dentro de los cuales debe tramitarse, resolverse y notificar sus determinaciones a los interesados que intervienen en el expediente administrativo.”<sup>21</sup>

Este plazo se instituye en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 28, estableciendo que deberán de resolver las mismas en un plazo no mayor de 30 días, no obstante debe de matizarse que los 30 días inician desde que el expediente se encuentra en estado de resolver, es decir cuando se agotó el procedimiento correspondiente.

Al mismo tiempo es necesario situarse en el Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo, en el Artículo 1 afirma: “Las peticiones que se dirijan a funcionarios o empleados de la administración pública

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 3.



deberán ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo.”

Esto está en anuencia con la Constitución Política de la República de Guatemala respecto a que hay un plazo determinado para resolver los distintos actos administrativos

Esto está en anuencia con la Constitución Política de la República de Guatemala respecto a que hay un plazo determinado para resolver los distintos actos administrativos que sean presentados ante la autoridad correspondiente.

b. “Precisión de los actos para los que la autoridad debe tomar la opinión de otras autoridades o consejos.”<sup>22</sup>

Se refiere a las asesorías técnicas y jurídicas o la intervención de la Procuraduría General de la Nación, sección de consultoría. Dentro de los procedimientos administrativos, existe la posibilidad de la intervención de los órganos de asesoría o de consulta, para dar mayor eficiencia técnica y jurídica, de las actas o resoluciones que emite el administrador.

Sin embargo, hay que hacer notar que hay casos en que deviene innecesaria la consulta, más cuando se trata de actas que por virtud de su función resultan bastante comunes para la administración pública, por lo que es más complicado que se le dé trámite a este tipo de peticiones, debido a que se toma como un desperdicio de recursos.

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 4.



c. Las condiciones en las cuales la decisión debe ser notificada a los particulares

“Para que una resolución administrativa surta efectos jurídicos es indispensable que los particulares estén enterados de lo resuelto por los órganos de la administración, y la única manera de enterarlos es a través de la notificación de lo resuelto.”<sup>23</sup>

A través del cumplimiento de estos principios se cumple con la función de resolver los actos administrativos que son puestos a disposición de la autoridad y que reclama el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos de la administración pública.

## **2.5. Clases de resoluciones administrativas**

Habiendo establecido en qué consisten las resoluciones administrativas y cuales son los principios que la fundamentan, es preciso establecer cuáles son las clases de resoluciones que existen conforme a la ley de Guatemala, siendo las siguientes:

### **a. Providencias de trámite**

Este tipo de resoluciones son aquellas que emite el organismo administrativo que no tienden a resolver el asunto, sino que simplemente a que se impulsa el curso de procedimiento administrativo dentro de las cuales se puede ordenar la práctica de diligencias dictámenes traer a la vista algún documento o que se incorporen antecedentes peticiones de constancias presentadas por alguna de las partes involucradas del

---

<sup>23</sup> **Ibíd.**




expediente. Este tipo de resoluciones se encuentra fundamentado en el Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo entendiendo que cada vez que la autoridad competente tiene conocimiento de una petición deberá de iniciar el proceso administrativo.

#### b. Resoluciones de fondo

Este tipo de resoluciones se llevan a cabo cuando se pone fin a un asunto o expediente después de haber finalizado todo el procedimiento administrativo determinado por la ley; en tal sentido se entiende que deciden definitivamente la materia de objeto de su tramitación y una vez resuelto ese asunto causan firmeza, ya que no cabe ningún recurso administrativo alguno por haberse agotado la vía gubernativa de impugnación o por haber transcurrido el plazo legal para impugnar sin haberlo hecho.

Este tipo de resoluciones, también encuentran su fundamento legal en el Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las resoluciones de fondo serán razonadas, atenderán el fondo y serán redactadas con claridad y precisión, con el objeto de atender resolver las peticiones que han sido puestas a la consideración de la autoridad administrativa. Las resoluciones de fondo al mismo tiempo pueden ser:

- a. Favorables: Son aquellas resoluciones que son congruentes con las pretensiones del administrado, o sea, se emiten conforme a la petición e intereses de los particulares, acogiendo dichas pretensiones.

- 
- b. Desfavorables o adversas: Aquellas resoluciones en las que las pretensiones del administrado son rechazadas por la administración y por lo tanto desestimadas o declaradas sin lugar o improcedentes.

El tipo de resolución que se atienda será directamente proporcional al resultado del procedimiento administrativo, ya que depende de este para que sea declarada como favorable o adversa, esta determinara la forma en la cual actuara la administración pública, ya sea reconociendo la validez de la reclamación o bien confirmando su postura inicial.

Entendiendo lo anterior todas las resoluciones de fondo deberán de cumplir por lo menos, con los requisitos siguientes:

- a. El nombre o denominación del órgano administrativo que la emite
- b. El lugar y la fecha; la identificación del expediente y el número de la resolución
- c. El nombre de la persona a la que se le resuelve
- d. Las consideraciones o bases legales en que se fundamenta
- e. La parte resolutive o dispositiva
- f. La firma del funcionario público y del secretario encargado del trámite y el sello.



Al mismo tiempo, cabe destacar que solo pueden emitir resoluciones los órganos administrativos investidos de competencia, entendiéndose por esta el conjunto de facultades, atribuciones y poderes que la ley otorga a los órganos de la administración pública para conocer, tramitar y resolver determinado caso o asunto.

Las resoluciones administrativas, pueden ser revisadas y revocadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales; para que tal revocación sea válida es necesario que sea revocada por el mismo órgano que la emitió, toda vez no haya sido consentida por la persona interesada.

Sobre la revocatoria de las resoluciones administrativas, la Ley de lo Contencioso Administrativo afirma en el Artículo 6: “Antes de que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados, pueden ser revocadas por la autoridad que las haya dictado. Se tendrá por consentida una resolución cuando no sea impugnada dentro del plazo.”

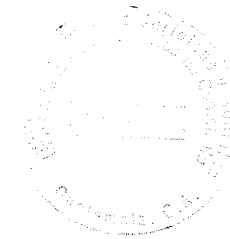
Lo anterior quiere decir que la autoridad que conoce el caso tiene la facultad para dejarla sin efecto, a través de otro oficio que contenga otra resolución que deje sin efecto a la primera, para que esto se lleve a cabo es necesario que la misma no sea consentida, es decir que una vez notificada, la autoridad únicamente puede revocarla mientras el administrado afectado no haya planteado recurso dentro del plazo legal (cinco días), o bien, no haya evacuado la audiencia que se le concedió. Solo dentro de los cinco días puede la autoridad dejar sin efecto la resolución emitida; transcurrido el plazo existe la

prohibición de hacerlo, pues el administrado afectado la ha consentido, ya sea planteando el recurso, aceptándose tácitamente o evacuando o no la audiencia.





## CAPÍTULO III



### 3. Campaña electoral en Guatemala

La campaña electoral se percibe como una de las etapas más importantes del proceso electoral, ya que del éxito de esta depende la posibilidad de lograr que un determinado candidato logre ganar una elección popular, ya sea para el Organismo Ejecutivo, legislativo o para ocupar el puesto de alcalde municipal y es por esto que la campaña electoral posee limitantes legales, ya que en caso contrario se estaría violentando el principio de igualdad aplicado al derecho que poseen todos los habitantes del Estado de elegir y ser electos.

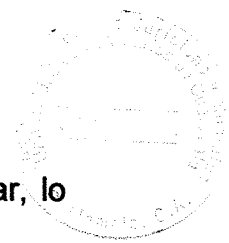
#### 3.1. Antecedentes

Se conceptualiza a la palabra campaña de esta forma: “Conjunto de actos o esfuerzos de índole diversa que se aplican a conseguir un fin determinado. Período de tiempo en el que se realizan diversas actividades encaminadas a un fin determinado.”<sup>24</sup>

Esto significa que siempre que exista una campaña, se realiza con el objeto de conseguir un fin determinado, dentro de un lapso de tiempo establecido. Es la temporalidad de este término el que lo diferencia del proceso; ya que la campaña es temporal, mientras que el proceso es permanente, la campaña tiene como objetivo llevar a una persona a que pueda ser electa para una posición dentro de la administración a través del sufragio.

---

<sup>24</sup> <http://dle.rae.es/?id=6zouyQe> (Consultado: 13 de marzo de 2019).



“El término campaña, proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.”<sup>25</sup> Persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas y es por esto que se utiliza este vocablo al referirse a política.

“Esfuerzos coordinados que tienden a un propósito establecido, como una campaña electoral.”<sup>26</sup> La campaña electoral es la forma por excelencia en la cual se realiza un esfuerzo para conseguir un propósito establecido, el cual será el resultado de la elección favorable a un candidato determinado a través del voto popular.

Por su parte, campaña electoral se define como: “período destinado a la realización de la propaganda electoral. Se entiende como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los partidos, alianzas de partidos y agrupaciones de electores con el propósito de hacer conocer y explicar sus principios ideológicos y programas de gobierno, así como promover los candidatos que han postulado a los distintos cargos electivos con la finalidad de captar las preferencias de los electores.


La campaña electoral es una fase del proceso electoral. Se lleva a cabo en el lapso que transcurre entre la convocatoria a elecciones y la votación. Generalmente se dispone su término 48 horas antes de la votación para intercalar una "jornada de reflexión que permita a cada elector, en un ambiente desintoxicado de mensajes contradictorios, tomar con tranquilidad la decisión que expresarse en la urna.”<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Corona Nakamura, Luis Antonio. **Propaganda electoral y propaganda política.** Pág. 1.

<sup>26</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 134.

<sup>27</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral.** Pág. 90.




Esta definición afirma que la campaña electoral se define como todos los esfuerzos que hacen los partidos políticos para que un candidato ocupe una posición de honor, agregando también que es necesario que esta campaña termine antes de la elección para que el sufragio sea bien analizado y expresado.

Se debe de entender que la propaganda electoral, ha evolucionado desde el contacto personal o con escritos y panfletos, hasta la actual que, sin renunciar totalmente a la relación directa con los electores, utiliza esencialmente los medios de comunicación colectiva. Los periódicos, frente a la radio y a la televisión, también han disminuido su influencia, si se toma en cuenta que la lectura exige un mayor esfuerzo de concentración y disciplina que la actividad pasiva frente a la televisión. Incluso en países de alto nivel de analfabetismo, la televisión resulta un medio idóneo para transmitir el mensaje, vender un producto y promocionar a un candidato.

Es por esto que la campaña electoral debe de normarse de tal forma que quede bien establecido cómo se debe de aplicar y bajo qué términos, debido a que la sobreexposición de un candidato determinado puede resultar contraproducente, sobre todo cuando se hace de manera anticipada.

Se debe de analizar que la campaña electoral se conforma por celebrar marchas, reuniones y manifestaciones públicas llamados coloquialmente mítines , bajo techo o al aire libre, a las que convocan o tratan de atraer personalmente a electores. “Recorren, además, lugares públicos muy frecuentados, empresas, universidades, clubes, asociaciones, sindicatos, etc. o realizan visitas de casa en casa para sostener encuentros



directos con los potenciales votantes y así ganar entre ellos prosélitos; publican libros, revistas, folletos, panfletos, hojas sueltas, afiches, pancartas, carteles, rótulos, y otros medios de publicidad política. Y sobre todo, hacen un amplio uso de la prensa escrita, de la radio y de la televisión.

Por la masificación de la política, evidenciada en el aumento considerable de electores como consecuencia de la democratización del voto y su distribución territorial, y por el extraordinario desarrollo tecnológico de los medios de información, las movilizaciones y encuentros personales de los candidatos con los electores no ocupan ya el lugar central en las estrategias de mercadeo y publicidad política.<sup>28</sup> Toda campaña electoral en un país democrático, tiene dos aspectos básicos, los cuales son:

- a. La forma tradicional de ganar votos, es decir, el contacto de los candidatos con los ciudadanos.
- b. Utilizar los diferentes masivos de los medios de comunicación (medios escritos, televisión y radio), para comunicar sus programas e ideas, movilizar a sus simpatizantes para influenciar en la ciudadanía y captar de esa forma sus preferencias políticas, se puede determinar entonces que la campaña electoral es una forma de publicidad por medio de la cual los candidatos se dan a conocer a si mismos y a sus planes para optar a un puesto de elección pública.

En tal sentido, la campaña electoral posee importancia dentro del territorio nacional, es

---

<sup>28</sup> Alegría Pinto, Ángel Saúl. **Régimen jurídico e institucional de los partidos políticos en Guatemala.** Pág.38.



por esto que es necesario que esta se regule dentro de todo proceso electoral, **ya que,** sin una limitación a la misma, se puede pasar un periodo indeterminado dentro de una campaña política.

### **3.2. Definición de proceso electoral**

Se debe de iniciar este apartado, estableciendo que, un proceso de forma general, es “un conjunto de etapas o fases sucesivas y ordenadas, dirigidas por un órgano electoral y fundamentadas por un cuerpo legal, teniendo como fin realizar unas elecciones de carácter legal y en el cual se denote la mayor participación posible”<sup>29</sup>. Legalmente, el proceso electoral se aborda de conformidad con el Artículo 193 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la siguiente forma: “El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. Durante el proceso electoral, en lo relativo a esta materia, todos los días y horas se reputan hábiles.”

Se observa entonces que en Guatemala se tiene la noción de que es un proceso electoral y como debe de darse en el territorio nacional, así como que es necesario que estas condiciones se lleven a cabo en aras de obtener un proceso electoral de conformidad con lo propuesto en la ley y que satisfaga las necesidades de la población del país. Es por esto por lo que el proceso electoral debe estar comprometido exclusivamente con el Estado al servicio de la población para que cada proceso sea democrático y en orden.

---

<sup>29</sup> De Carrera, Francesco; Valles, Joseph. **Las Elecciones**. Pág.34.

La actividad electoral se presenta como una secuencia de actos regulados por la ley que tiene como objetivo la preparación, ejecución, control y valoración de la función electoral, así como la declaración de publicación de sus resultados; por lo que el proceso electoral tiene que seguir una serie de etapas ordenadas para poder obtener los resultados deseados, es decir la elección de una persona como encargado de un puesto público, por lo que se afirma que el proceso electoral está a beneficio de Estado de Guatemala y no a la de un interés o persona determinada.

Por lo cual, el proceso electoral debe constituir un permanente ejercicio democrático desde el principio hasta el final; en este sentido, la Corte de Constitucionalidad ha establecido, que debe señalarse que la organización política del Estado se encuentra regulada en la parte estructural de la Constitución Política de la República, en las disposiciones correspondientes al Estado, su forma de gobierno, el ejercicio del poder público y los organismos estatales.

“Este régimen se orienta a hacer efectiva la participación ciudadana, en aplicación de la democracia representativa a través de elecciones populares libres, al ejercitarse los derechos políticos. En concordancia con todo ello... que reza: todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos y oportunidades: b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la población”.<sup>30</sup>

Se observa entonces la preocupación adquirida por la corte por establecer la validez del

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 55.

proceso electoral de tal manera que sea lo más democrática que se pueda, dando plenos derechos y legitimidad a cada persona que participe dentro del proceso, en aras de evitar gobiernos de facto y dictaduras, ha dejado claro que cualquiera puede ser elegido y elegir al igual que es la opinión de la población la que tendrá la última palabra respecto a la elección de autoridades.

### **3.3. El proceso electoral en Guatemala**

Cuando en un proceso legal, se refiere a etapas, quiere decir que es necesario cumplir con ciertos requisitos para que se cumpla una finalidad, en este sentido es la elección de una autoridad a través del sufragio de los ciudadanos.

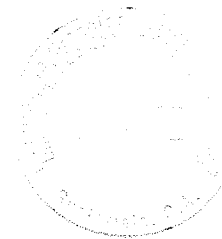
“En el procedimiento administrativo, se distinguen tres etapas del proceso electoral: A) preparatoria; B) constitutiva; y C) integrativa de eficacia.”<sup>31</sup>

Estas son las etapas en las cuales conforme la ley se divide el proceso electoral de Guatemala, dentro de las cuales se pueden hacer efectivos los derechos electorales.

En este sentido, se procede a individualizar cada una de estas etapas dentro del proceso electoral, para poder entender la vinculación que tienen cada una de estas dentro del mismo de tal manera que se pueda aplicar en todos los casos este proceso para poder aplicarse dentro de Guatemala para poder elegir a las autoridades que se harán cargo de la administración pública al final de este proceso.

---

<sup>30</sup> Sandulli, Aldo M. **El procedimiento administrativo**. Pág. 18.



### **3.3.1. Etapa preparatoria**

Esta etapa se inicia con la convocatoria que hace el Tribunal Supremo Electoral para la celebración de los comicios de que se trate de acuerdo con la Ley Electoral y de Partidos Políticos elecciones pueden ser elecciones generales que comprenden: elección de presidente y vicepresidente de la República, diputados al Congreso y corporaciones municipales, elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, elección de diputados al Parlamento Centroamericano y consulta popular. Está dividido en dos fases:

- a. Fase de inscripción
- b. Campaña política

Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular.

Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción territorial.

Para la inscripción de candidatos, se tendrán que cumplir los requisitos que se exponen a continuación: la inscripción se solicitará por escrito, en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto y, en los cuales, deberán consignarse los datos de los candidatos, para que sean contrastados y que se pueda






determinar su idoneidad para poder participar dentro de la contienda electoral de tal forma que se confirmen todos los datos que estos deben de presentar sobre todo respecto a su lugar de origen y de nacionalidad, debiendo de aportar los siguientes documentos:

- a. Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de orden y de registro de su Documento Personal de Identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos.
- b. Cargos para los cuales se postulan.
- c. Organización u organizaciones políticas que los inscriben.
- d. Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos.
- e. Documento Personal de Identificación extendida en el municipio en que se postula o el número del Documento de Identificación Personal que la sustituya, en caso de candidatos a cualquier cargo del concejo municipal.
- f. Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

De conformidad con el Artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; el período de inscripción de candidatos a cargo de elección popular dará principio un día después



a la convocatoria de elecciones y el cierre se hará 60 días antes de la fecha de la elección.

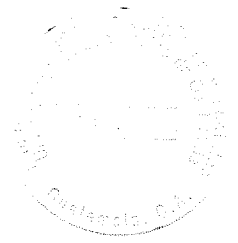
Para que la inscripción de estos candidatos sea válida se deberá tramitar a través del departamento de organizaciones políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva delegación departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al director de dicho registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días.

Si se tratare de inscripción de planillas municipales, con excepción de las cabeceras departamentales, la resolución se dictará por la respectiva delegación departamental o el departamento de organizaciones políticas, en su caso.

Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, extendiendo las respectivas credenciales a cada uno de los candidatos, pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señalados por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### **3.3.2. Etapa constitutiva**

En esta etapa tienen lugar las actividades decisivas del proceso electoral, debido a que es la actividad que decidirá la etapa anterior, es decir de la inscripción y campaña política como estará compuesta, la explicación de quienes pueden participar como lo deben desarrollar correctamente y los requisitos que deben cumplir antes y en el día de la votación.



Está caracterizada por dos partes:

- a. La manifestación de la voluntad soberana del pueblo, que es el sufragio
- b. La cuantificación y valoración de dicha voluntad por parte del Tribunal Supremo Electoral.

La votación es, sin duda, el acto central del proceso electoral, cuando el cuerpo electoral cumple, generalmente en una sola jornada en las mesas receptoras, con la participación de los fiscales de los partidos, la función soberana que la Constitución Política de la República de Guatemala le encomienda. Pero a pesar de su enorme trascendencia la votación sólo es una actividad difusa, cuyo significado se desconoce, si no tuviera lugar el escrutinio, que es el conjunto de operaciones que otorgan dimensiones precisas, valor y autenticidad a aquella votación.

Esta fase del escrutinio, que también es realizada de conformidad con la doctrina y en cumplimiento de la ley, con la presencia y participación de las partes, es decir, de los representantes de los partidos políticos acreditados, comprende diferentes operaciones y actividades a cargo del Tribunal y de sus órganos auxiliares y a cargo también de los fiscales y delegados de los partidos, los cuales ordinariamente plantean al Tribunal una serie de recursos contra las decisiones de los órganos subalternos o del propio Tribunal.

Por ello, simultáneamente con las operaciones finales del conteo y de revisión voto por voto, el Tribunal va examinando también aspectos cualitativos con respecto a la elección

y a los candidatos, a fin de llegar a un pronunciamiento final.

Se ha dudado si este acto final del Tribunal, con efectos meramente declarativos (puesto que constata y declara un resultado producido antes por el Cuerpo Electoral) es un acto materialmente jurisdiccional, o bien un acto administrativo.

La votación se deberá iniciar, en todas las juntas receptoras de votos, a las siete horas del día señalado y el cierre será a las 18 horas, pero tendrán derecho a ejercer el sufragio las personas que en ese momento estén en la fila de cada mesa receptora; a través de esta, se desarrollara el sufragio, se define como: "Sistema Electoral, que se emplea para la designación de las personas que han de ocupar ciertos cargos y que se manifiesta por la emisión del voto de los sufragantes".<sup>32</sup>

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 198, da un concepto de sufragio, el cual es el siguiente: "Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una consulta popular". Para que no quede duda sobre voto y sufragio, el sufragio es la acción democrática para elegir a las autoridades, mientras que el voto será la forma en la cual se lleve a cabo.

En los países democráticos los gobernantes son elegidos mediante el sufragio el cual es un derecho y un deber este lo emite la ley y el Estado para dar mayor facilidad de realizar este ejercicio, en Guatemala se puede dar de esta manera ya que la ley regula al país como democrático.

---

<sup>32</sup> Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 729.



En la calificación del sufragio se aplicarán los siguientes sistemas conforme con la ley, misma que dependerá de la elección que se está llevando a cabo, en tal contexto puede ser:

- a. **Mayoría absoluta.** Este sistema, aplicable tan sólo a las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviera la mayoría de votos, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios y en un plazo no mayor de 60 días ni menor de 45 de conformidad con la convocatoria, en la que sólo se asegurarán postuladas las dos planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios y ganará la elección, la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

- b. **Mayoría relativa.** Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado mayor número de votos válidos emitidos.

- c. **Representación proporcional de minorías.** Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las municipalidades se llevarán a cabo por este método.



Con este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas.

En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos en elección. La menor de estas cantidades será la cifra repartidora; obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Finalmente, en esta etapa se lleva a cabo el escrutinio, el cual consiste en recuento de los votos; sin embargo, se le suelen adicionar calificativos tales como: medio para determinar el resultado de las elecciones; conjunto de actos electorales que regulan el resultado de las elecciones. Es decir, entonces que el escrutinio es el acto que sigue al cierre de la votación, que consiste en el conteo general de todos los votos, clasificando los mismos en nulos, blancos y válidos.

La legislación electoral de Guatemala establece que, cerrada la votación, los miembros de las juntas receptoras de votos procederán a la apertura de las urnas y al escrutinio de votos, comprobando que coinciden con el número de votantes, consignando en el acto cualquier diferencia; luego se procederá a contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos que se encuentren en blanco y los votos nulos. El Tribunal Supremo Electoral está obligado a divulgar por todos los medios de comunicación, los resultados



electorales, parciales y definitivos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la terminación del proceso electoral. Además, le corresponde al mismo, las adjudicaciones, que consisten en establecer quien o quienes fueron los candidatos electos, consignando la cantidad de votos que obtuvieron. Así como emitir el respectivo acuerdo de la declaratoria final y la finalización del proceso electoral.

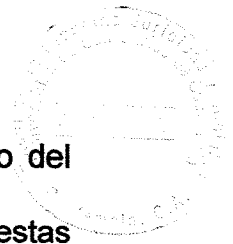
### **3.3.3. Etapa integrativa de eficacia**

El fenómeno fundamental de todo el proceso de las elecciones es la expresión de la voluntad del cuerpo electoral por medio de los votos. Actividad que requiere ser elaborada técnicamente, mediante una serie de operaciones y cálculos a los cuales se refirió con anterioridad, y que en último término se resuelven en la subsunción de los datos así cuantificados a un sistema de normas que les otorgan un significado jurídico-político preciso, expresado en una declaración formal del Tribunal Supremo de Elecciones.

Sin embargo la eficacia jurídica de esa declaración del Tribunal no se produce mientras a su vez no se produce un acto sucesivo de publicidad idóneo para comunicar al público los resultados conseguidos. Esta actividad de comunicación social constituye la fase integrativa de eficacia del proceso electoral.

### **3.4. Sanciones en el proceso electoral**

Es necesario establecer cuáles son las sanciones que están contempladas dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, en tal sentido es necesario situarse



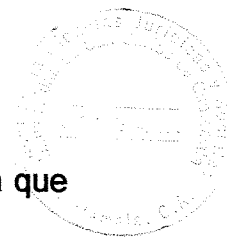
en el Artículo 88; para entender las sanciones que tienen que realizarse dentro del proceso electoral de Guatemala; en tal sentido se puede determinar que estas procederán en el caso de infracción a normas a la Ley Electoral y de Partidos y Políticos o bien a las que rigen a la constitución y funcionamiento del proceso electoral; en tal sentido se puede establecer que las sanciones dentro del proceso electoral son las siguientes:

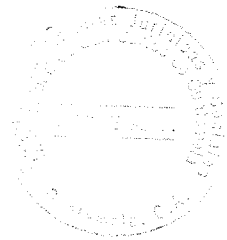
- a. Amonestación pública o privada.
- b. Multa.
- c. Suspensión temporal.
- d. Suspensión de la facultad de recibir financiamiento político público o privado en caso de contravención a las normas que regulan el financiamiento y fiscalización de las organizaciones políticas.
- e. Cancelación del partido.
- f. Las demás contempladas en la presente Ley.

Respecto a su ámbito de aplicación, se puede establecer que pueden ser aplicadas las organizaciones políticas, a sus afiliados y a los candidatos que participen en la elección. En caso de que la acción realizada pueda ser catalogada como delito, entonces el

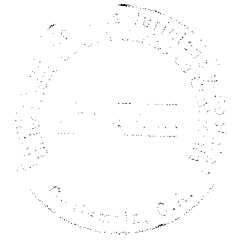


Tribunal Supremo Electoral deberá de notificar de oficio al Ministerio Público para que este actúe conforme la ley penal determina para cada caso.





## CAPÍTULO IV



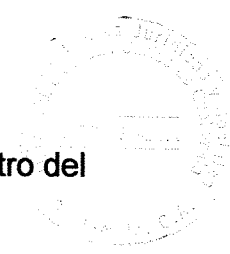
### **4. Falta de certeza jurídica en los criterios de gradación de multas impuestas por transgresión electoral**

Es necesario establecer en qué consiste la falta de certeza jurídica respecto a los criterios de gradación de las multas impuestas en el caso de la transgresión electoral que existe en el territorio nacional y como la forma en la cual se aplican dentro del derecho electoral de Guatemala.

#### **4.1. Consideraciones generales**

Desde que se inició en Guatemala la época democrática en el año 1986, han existido situaciones que han vulnerado la forma en la cual se diseñó la campaña electoral prevista en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que se hizo necesario que se impusieran sanciones a los partidos políticos, que participaron de una forma u otra dentro del proceso electoral al realizar campaña anticipada, es por esto que se incluyó un apartado de sanciones dentro de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

No obstante, dentro de la misma y aun con la reforma que presentó esta ley con el Decreto Número 26-2016, aunque se tiene la cantidad que deberá de ser impuesta conforme la gravedad de la falta realizada, no existe algún criterio que establezca bajo qué situación, se impondrá una cantidad determinada de dinero para ser sancionado con una cantidad específica; lo cual no encuentra ningún fundamento legal, pudiendo poner



en cuestionamiento la certeza jurídica que constituye la imposición de multas dentro del derecho administrativo y electoral de Guatemala.

Para la investigación, se utilizará en primer término al derecho constitucional como fuente del derecho electoral y como la Constitución Política de la República de Guatemala define la forma en la cual se debe de realizar la actividad electoral dentro del territorio nacional.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática del Estado, en virtud de lo anterior la Asamblea Nacional Constituyente, promulgó la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el objeto de normar todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de los derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales, incluyendo la forma en la cual debe de realizarse el proceso electoral del país, dentro del cual se hizo necesario incluir sanciones a los partidos políticos en el caso de realizar una infracción del mismo.

Serán cumplidas a través de multas, las que están reguladas en el Artículo 90 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos, incluidos los rangos de las multas que pueden ser impuestas dependiendo de la infracción cometida, no obstante no especifica qué cantidad corresponde específicamente a cada infracción, ya que solo se afirma que se aplicará según la gravedad del hecho. Por su parte el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece en el Artículo 37 que el proceso para determinar el valor de las multas, sin embargo no existe dentro de la ley, lo que genera una falta de certeza




jurídica en cuanto a la forma como las multas serán aplicadas en este contraviniendo lo normado en Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 así como los Artículos 2 y 10 de la Ley del Organismo Judicial, las cuales establecen la certeza jurídica del ordenamiento jurídico de Guatemala, que consagra la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad; misma que no está estipulada al no establecer cómo se gradaran las multas para señalar estas infracciones.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala, ha sido de gran importancia para el desarrollo de la democracia en el país, por lo que es necesario que se utilice está en el caso de que exista alguna duda sobre cómo debe de actuarse dentro del proceso electoral, así como la campaña y el quehacer en general de los partidos políticos en el territorio nacional; en tal sentido se ha impuesto dentro de la ley sanciones ante incumplimiento de lo normado en la misma.

Se puede considerar, que este tipo de infracciones son consideradas como administrativas debido a que son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado.

Han sido definidas como cualquier mal infringido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo tal como sucede en el caso de las infracciones en contra de la salud. Como todo proceso debe de fundamentarse en el principio de legalidad.



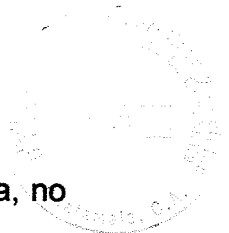
En virtud de lo anterior, el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece las multas y cuál será el valor de la mismas, no obstante no se encuentra dentro de la ley ni en el ordenamiento jurídico de Guatemala, la manera en la cual se gradaran las mismas para sancionar estas infracciones, lo que genera incongruencia en cuanto a la forma de que serán aplicadas, debido a que no existe en la ley la cantidad específica dineraria a ser impuestos como multas en casos determinados o concretos en los que se pueda incurrir.

En tal sentido es necesario que el Tribunal Supremo Electoral, establezca una tabla de gradación de las multas, de tal manera que la persona natural o jurídica, tenga bien entendido la multa que corresponde a la infracción cometida de tal forma que se elimine cualquier tipo de incongruencia en la manera del cobro de las mismas dentro del territorio nacional.

#### **4.2. Las infracciones en el proceso electoral**

Las infracciones dentro del proceso electoral se definen como todas aquellas conductas indebidas o ilegales que involucran actos u omisiones sujetas a sanciones penales y/o administrativas en contra el proceso electoral de un país.

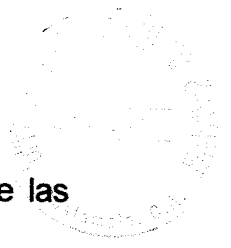
Dependiendo de la forma en la cual se realice el acto, este puede ser considerado como delito o bien como infracción, conllevando una sanción tanto penal como administrativa, mientras que una infracción administrativa, una acción u omisión por parte de un votante, candidato, observador, líder de un partido político u organización mediática, no se considera una conducta criminal.



Es necesario determinar que la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, no considera un apartado de infracciones como tal sino que establece los lineamientos sobre los cuales esta deben de funcionar dentro del territorio nacional, en tal sentido es preciso señalar aquellas conductas que se pueden desarrollar como infracciones dentro del contexto de esta ley.

La primera infracción se puede encontrar en el Artículo 21 Ter, literal k de la Ley Electoral y de Partidos Políticos ; el cual regula lo siguiente: “El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de las sanciones administrativas o penales que determine la ley, tanto para las organizaciones políticas, como para los secretarios nacionales, departamentales o municipales, personas que realicen aportes, quienes las reciban y los candidatos que se beneficien de ellas, incluida la cancelación de la personalidad jurídica de la organización respectiva por parte del Registro de Ciudadanos o el Tribunal Supremo Electoral. La declaratoria de cancelación de la personalidad jurídica de la organización de que se trate procederá de oficio y sin haber suspendido previamente a la organización”.

Se puede observar que conforme lo determina la ley, es bastante específica sobre la manera en la cual esta se puede violentar esta disposición, siendo clara en el sentido de que si alguna organización política no establece la forma en la cual fueron financiadas las anteriores tanto para su fundación como al momento de la campaña electoral con el efecto de establecer el origen de sus fondos. Respecto al artículo anterior, se puede afirmar que si bien establece la transgresión como la consecuencia, no aborda cómo se debe de aplicar las sanciones administrativas ni la forma en la cual estas deben de ser ejecutadas.



El Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos por su parte, propone las prohibiciones dentro del proceso electoral, cabe mencionar que a partir de estas, es que se puede sancionar administrativamente a la entidad política, ya sea dentro de la campaña electoral o una vez finalizada la misma; entre las prohibiciones más importantes, se pueden destacar las siguientes:

- a. Hacer propaganda electoral pegando o pintando rótulos en efigies, paredes, señales, rótulos, puentes y monumentos, salvo que se trate de propiedad privada y se cuente con autorización del dueño.
- b. Usar vehículos de cualquier tipo, con altoparlantes, para fines de propaganda, antes de las siete y después de las 20 horas.
- c. Realizar propaganda electoral de cualquier clase al día de las elecciones.
- d. Usar los recursos y bienes del Estado para propaganda electoral.
- e. Hacer propaganda anónima, y en toda publicación efectuada en los medios de comunicación social, deberá señalarse el nombre del responsable.
- f. Otorgar u ofrecer prebendas, regalos o cualquier otra retribución que implique clientelismo con fines electorales.
- g. Realizar actividades de propaganda anticipada.





- h. Rotular instalaciones o vehículos oficiales con el nombre de cualquier funcionario público.

Finalmente, el Artículo 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: “La infracción a cualquiera de estas prohibiciones se sancionará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”. No obstante, se puede afirmar que a pesar de contener las conductas prohibidas dentro de la ley, no se establece la forma o la manera se aplicará las sanciones administrativas de multas dentro de este tipo de infracciones.

Respecto a las sanciones, es necesario determinar la manera en la cual la Ley Electoral y de Partidos Políticos aborda cómo se puede realizar las mismas dentro del proceso electoral en el territorio nacional, las cuales son las siguientes:

- a. Amonestación pública o privada: procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen.
- b. Multa: Es una sanción económica la cual es determinada por el Tribunal Supremo Electoral, el monto de las multas imponibles se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de US\$500.00 a US\$250,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América.
- c. Suspensión temporal: Consiste en la forma en la cual se suspende de forma controlada y por un tiempo determinado para que el partido político para que conozca



y rectifique la infracción que haya cometido.

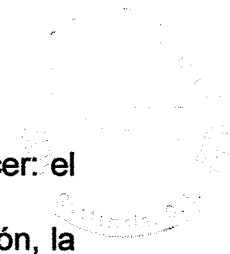
d. Suspensión de la facultad de recibir financiamiento político público o privado en caso de contravención a las normas que regulan el financiamiento y fiscalización de las organizaciones políticas.

e. Cancelación del partido.

Existe entonces en Guatemala la legislación suficiente para poder establecer las faltas y sanciones las cuales pueden recaer los partidos políticos dentro del proceso electoral nacional, a través de la forma en la cual al cometer una infracción esta sea sancionada, cumpliendo de con el principio de legalidad y de certeza jurídica dentro del derecho administrativo.

#### **4.3. La necesidad de gradar las multas establecidas en el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos**

El derecho administrativo sancionador ha tenido un diverso desarrollo doctrinario y jurisprudencial en la mayoría de países que han adoptado el modelo de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades administrativas encargadas de su aplicación; por lo que es necesario que este sea utilizado dentro del derecho electoral en Guatemala, en virtud de que estas sanciones son interpuestas y resueltas por el Tribunal Supremo Electoral, por lo que es preciso que se cumplan todos los criterios que delimitan



al derecho administrativo sancionador dentro de los cuales se deben de establecer: el análisis de la culpabilidad, la responsabilidad objetiva, la calificación de la infracción, la cuantificación específica de la pena, sin que estos se cumplan no se cumplen los objetos de este derecho.

En tal sentido para que este pueda cumplir con su objetivo, se debe de analizar cuales deben de ser los criterios que tienen que existir para gradar las multas en las infracciones electorales en el país. Para tal efecto es necesario que se analice cómo son abordadas en la actualidad en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

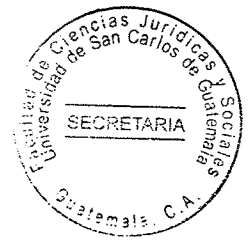
En ese contexto el Artículo 90 de la referida ley, regula: “El monto de las multas imponibles se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de (US\$500.00) a (US\$250,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con los siguientes parámetros:

- a. Para los casos contenidos en las literales a), c), d), e), y f) del presente artículo, el monto de la multa imponible se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de (US\$500.00) a (US\$5,000.00) de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho.
- b. Para los casos contenidos en las literales b), i), k) del presente artículo, el monto de la multa imponible se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de cinco mil un Dólar (US\$5,001.00) a cincuenta mil Dólares (US\$50,000.00) de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho.

c. Para los casos contenidos en las literales g), h), j), l), m), n), y ñ) del presente artículo, el monto de la multa imponible se contemplará entre el equivalente en moneda nacional, de (US\$50,001.00) a (US\$250,000.00) de los Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho.”

Lo anterior es un intento de cumplir el criterio de la cuantificación específica de la pena debido a que se establece los casos de gravedad y la pena que será aplicada, por lo tanto se puede determinar que se cumple una parte de este criterio no obstante, la ley es muy amplia ya que el mismo Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: “La autoridad electoral determinará el monto de la multa dentro de los límites establecidos en este artículo y de conformidad con la gravedad del acto sancionado.”

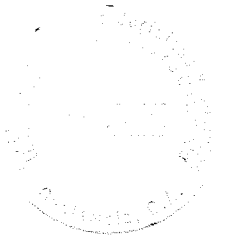
Esta es la principal forma en la cual se aplicara los partidos políticos que recaigan en una infracción electoral; no obstante es preciso señalar que aunque si bien es cierto existen estos rangos, no se establece cual se aplicará en cada caso, prestándose a malas interpretaciones, o bien el Tribunal Supremo Electoral, establezca una tabla de gradación de las multas, de tal manera que la persona natural o jurídica, tenga bien entendido la multa que corresponde a la infracción cometida de tal forma que se elimine cualquier tipo de incongruencia en la manera del cobro del mismas dentro del territorio nacional.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho electoral, es de suma importancia para un país democrático, debido a que el mismo desarrolla la manera en la cual se debe de realizar el proceso electoral y la manera en la cual se realiza las elecciones en un país, por lo que estas disposiciones deben de ser cumplidas. El derecho administrativo, por su parte tiene como fuente directa a la ley, en tal sentido es necesario que la misma se cumpla para todos los aspectos del mismo, incluyéndose dentro de estos a las sanciones a través de las infracciones administrativas que pueden realizarse dentro del territorio nacional.

Actualmente, en Guatemala no existe una forma de gradar a las multas impuestas por el Tribunal Supremo Electoral a los partidos políticos respecto a las infracciones realizadas en el proceso electoral, tal como lo regula el Artículo 90 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; con lo cual se crea una incongruencia respecto a la manera en la cual se debe realizar el cobro de las multas por parte de este tribunal, ya que no existe una tabla o un acuerdo gubernativo que determine cómo se debe realizar el mismo únicamente un rango de multas que pueden ser aplicadas a quienes infrinjan las leyes electorales. En tal sentido es preciso que el Tribunal Supremo Electoral promulgue un acuerdo para que se establezca cómo debe realizarse la imposición de las multas, de tal manera que se encuentre un marco legal que respalde la manera en la cual se impondrán estas multas; así se cumplirá con el objeto de dar a las sanciones con multas, la legalidad que hace falta para tener la congruencia y la discrecionalidad en los cobros que se lleva a cabo actualmente.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRÍA PINTO, Ángel Saúl. **Régimen jurídico e institucional de los partidos políticos en Guatemala**. Guatemala (s.E.), 2008.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1991.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Astrea, 2009.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho procesal administrativo**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2008.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2006.
- CORONA NAKAMURA, Luis Antonio. **Propaganda electoral y propaganda política**. México: Ed. UNAM, 2009.
- DE LOS SANTOS MORALES, Adriana. **Derecho administrativo I**. México: Ed. Red Tercer Milenio. 2012.
- DE CARRERA, Francesco y Joseph M. Valles. **Las elecciones**. España: Ed. Blume, 1977.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa. 2000.
- <http://dle.rae.es/?id=IYZhVtl>. (Consultado: 02 de diciembre de 2018).
- <http://dle.rae.es/?id=6zouyQe> (Consultado: 13 de marzo de 2019).
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. Costa Rica: (s.E.), 2000.
- MONTESQUIEU, Charles. **Del espíritu de las leyes**. México: Ed. Porrúa, 1992.
- NOHLEN, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998.
- NOHLEN, Dieter y Daniel Sabsay. **Derecho electoral**. México. Ed. Fondo de Cultura Económica. 1998.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Ecuador: Ed Quito. 1935.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2007.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime. **Derecho administrativo español**. España: Ed. Netbiblio. 2005.

SANDULLI, Aldo. **El procedimiento administrativo**. Argentina: Ed. Jovene, 1970.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1983.

SUAY RINCÓN, Jost. **Sanciones administrativas**. España: Ed. Real Colegio de España en Bolonia, 1988.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

**Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Acuerdo Número 181-87. Tribunal Supremo Electoral. 1985.